



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

|             |                        |
|-------------|------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00156             |
| PROCESO:    | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | LILIANA MORENO PUENTES |
| DEMANDADO:  | CESAR LOZANO RODRÍGUEZ |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: WILSON PUENTES, ARABELI TRILLERAS ROSAS, a cargo de la demandante.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda, por lo tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

**3. PRUEBA DE OFICIO:**

Se escuchará en interrogatorio a LILIANA MORENO PUENTES y CESAR LOZANO RODRÍGUEZ.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**

E.C.

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e6ae5753bf37f07987f62216ce737faabf563245a2afcc5dafbf022f6baa0f**

Documento generado en 10/11/2022 11:29:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**